



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS
EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1º. – Modifícase el Art. 27º de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, texto ordenado en 1998 según Decreto 821/1998 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 27 — El importe de impuesto que deben abonar los responsables en las circunstancias previstas por el artículo 20, primera parte, de esta ley, será el que resulte de deducir del total del gravamen correspondiente al período fiscal que se declare, las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto éstas no hayan sido impugnadas.

Sin la conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no podrán los responsables deducir, del impuesto que les corresponda abonar, otras cantidades que las provenientes de los conceptos indicados.

En los impuestos, a las ganancias —para los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del gravamen—, sobre los bienes personales, sobre los capitales y en la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, el gravamen determinado al cierre del ejercicio, retenciones, percepciones, como toda otras sumas que se computen a cuenta del mismo —incluso los anticipos dispuestos por el artículo 21—, se actualizarán hasta el vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto resultante o presentación de la declaración jurada y pago, el que fuere anterior, por los siguientes índices:

a) Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadísticas y Censos desde el mes de pago o de cierre del ejercicio fiscal según corresponda hasta el penúltimo mes anterior al vencimiento o a la presentación y pago, el que fuere anterior.

b) Índice financiero sobre base diaria que al efecto determine el Banco Central de la República Argentina desde el último día del penúltimo mes anterior al del vencimiento o presentación de la declaración jurada y pago, el que fuera anterior, o el día de pago, según corresponda, y el día anterior a dicho vencimiento o presentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación el primer párrafo del artículo 134, ni las disposiciones del artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones.

Cuando la presentación y pago se efectuara dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio, todos los pagos a cuenta se ajustarán como se indica en el tercer párrafo hasta el mes de cierre del ejercicio. A partir del último día de dicho cierre y hasta el día anterior al pago se aplicará el índice financiero precedente sobre los conceptos mencionados en el presente artículo.

Artículo 2°. – Incorporáse como último párrafo del Art. 142° de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, texto ordenado en 1998 según Decreto 821/1998 y sus modificatorias, el siguiente texto:

A los fines de efectuar la actualización prevista en el presente artículo, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones.

Artículo 3°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matías F. Taccetta, Ricardo López Murphy, Silvia Lospennato, Alejandro Cacace, Martín Tetaz, Soher El Sukaria, Alejandro Finocchiaro, Pablo Torello, Federico Angelini, Gerardo Milman, José Núñez, Héctor Stefani, Anibal Tortoriello, Carolina Castets, Susana Laciari.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 11.683 de Procedimientos Fiscales refiere en su artículo 27 a la actualización en diferentes impuestos de las sumas que se computen a cuenta del mismo –incluso de los anticipos–, hasta el vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto resultante. La mecánica de la ley manda a actualizar los pagos a cuenta, pero también el impuesto determinado, buscando así una medición homogénea del impuesto a ingresar. Sin embargo, dicha actualización se considera derogada desde el 1/4/1991, por efecto de la Ley 23.938 de Convertibilidad del Austral, más precisamente por el artículo 10°, modificado luego por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario de 2002, vigentes actualmente.

Desde el año 2018 y a raíz del contexto inflacionario, el cual se encuentra fuertemente agudizado en la actualidad, se permite en el impuesto a las Ganancias el ajuste por inflación integral impositivo y la actualización de costos computables y valores amortizables. Aunque omite a los valores que se descuentan del mismo para determinar el impuesto a ingresar.

El 31 de diciembre del 2021 las empresas cerraron sus ejercicios comerciales y pagaron el Impuesto a las Ganancias en mayo de este año. En la liquidación descontaron los 10 anticipos que tuvieron que ingresar, el primero se pagó en junio del 2021, un año antes del vencimiento de la obligación definitiva, y al descontarse este es al valor histórico, sin reconocer que la pérdida del poder adquisitivo anual fue de más del 50% que tuvo nuestro país. Por ejemplo, si una empresa pagó un anticipo de \$200.000 en junio del 2021, cuando confeccione la declaración jurada deducirá ese mismo importe casi un año después, pero por el efecto de la inflación, en realidad, debería haber computado aproximadamente \$ 300.000 (calculando una inflación del 50%).

Agravando la situación, el primer anticipo significa el 25% del tributo determinado por el ejercicio anterior, independientemente que se gane o se pierda en el futuro. Lo mismo sucede con los nueve anticipos posteriores y con las retenciones que fueron soportando todos los meses: todo se descuenta a valores históricos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Este sistema, que no tiene en cuenta el aumento generalizado y sostenido de los precios, perjudica los contribuyentes; se les exige realizar anticipos y sufrir retenciones que comienzan un año antes de poder descontarlos en la declaración jurada definitiva del tributo, sin que tenga en cuenta la inflación ocurrida en todo ese tiempo. Provoca así que el fisco obtenga una mayor recaudación anticipada, dada únicamente por la devaluación de la moneda.

Durante la presidencia del Ing. Macri se envió a este Parlamento un proyecto para crear una unidad de valor homogénea para reconocer la pérdida del poder adquisitivo en cada mínimo que rige en los impuestos, lamentablemente el mismo nunca fue sancionado.

En este proyecto, además de venir a corregir esta desventaja hacia el contribuyente respecto a los diferentes impuestos en cuestión, se incorpora a la redacción del artículo 27 los 5 anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto a los Bienes Personales que personas humanas y sucesiones indivisas deban abonar. Este proyecto además viene a proponer, modificando el artículo 142, la actualización en la devolución de los saldos a favor.

Por todos los motivos expuestos en la presente, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Matías F. Taccetta, Ricardo López Murphy, Silvia Lospennato, Alejandro Cacace, Martín Tetaz, Soher El Sukaria, Alejandro Finocchiaro, Pablo Torello, Federico Angelini, Gerardo Milman, José Núñez, Héctor Stefani, Anibal Tortoriello, Carolina Castets, Susana Laciari.